

Grado	Ferrocarril	Minas
	Jefe Estación Pto. Escandón y Teruel. Oficiales de 2. <sup>a</sup>	Ayudante barrenero. Fogonero Capataz de cantera.
10	Oficiales de 1. <sup>a</sup> Administrativos de 2. <sup>a</sup>	Oficiales de 1. <sup>a</sup> Dumperistas. Maquinista locomotoras de vapor.
	Técnico de Organización de 2. <sup>a</sup> Delineante de 2. <sup>a</sup>	Técnico de Organización de 2. <sup>a</sup> Barrenero. Chófer Mecánico de 2. <sup>a</sup> Mecánico de mina. Administrativo de 2. <sup>a</sup>
11	Maquinista. Chófer Mecánico.	Electricista de mina. Artillero. Chófer Mecánico de 1. <sup>a</sup> Topógrafo de 2. <sup>a</sup>
12	Sobrestante. Delineante de 1. <sup>a</sup> Administrativo de 1. <sup>a</sup> Encargado Encendedores Ojos Negros. Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup>	Administrativo de 1. <sup>a</sup> Encargado Economato. Maquinista bulldózer.
13	Capataz encargado de diversos. Jefes de equipo.	Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup> Topógrafo de 1. <sup>a</sup> Jefe de equipo.
14	Encargado embarcadero. Encargado Depto. de Teruel. Maestro de taller Jefe de Negociado. Jefe de almacén. Encargado de garaje. Encargado de carpintería. Encargado de recorrido Sasunto.	Jefe de Negociado. Metánico Jefe de mina. Encargado de sección.
15	Adjunto Jefe movimiento. Inspectores locomotoras.	
19	Maestros de Enseñanza Primaria.	

**ANEXO NUMERO 3**

Grado	Jornal diario	Sueldo mensual
4	124,00	3.782,00
5	129,60	3.952,80
6	135,60	4.135,80
7	141,60	4.318,80
8	148,00	4.514,00
9	154,40	4.709,20
10	161,60	4.928,80
11	166,80	5.148,40
12	176,80	5.392,40
13	184,40	5.624,20
14	193,20	5.892,60
15	202,00	6.161,00
16	209,92	6.402,56
17	220,00	6.710,00
18	230,08	7.017,44
19	240,00	7.320,00

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. YN-5526.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de don Antonio Martínez Orte, Presidente de la Cooperativa «Santa Engracia de Añavieja» (Soria), solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la im-

posición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son:

Línea de transporte de energía eléctrica a 10 kV., que derivará de la existente Matalebreras-Añavieja y alimentará el centro de transformación «Cooperativas». Longitud, 88 metros; conductor, cable de aluminio-acero de 49,48 milímetros cuadrados de sección, sobre dos apoyos de horinígón.

Centro de transformación tipo intemperie, de 20 KVA. de potencia y relación de transformación 10.380-6.000±5-10 por 100/230-133 V.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, así como Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos señalados de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Soria, 15 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal—2.367-D.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*DECRETO 3616/1970, de 3 de diciembre, por el que se concede a la firma «Gunther Wagner Productos Pelikan, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón, a utilizar en la fabricación de cintas para máquinas de escribir, sin entintar, con orillas encoladas, con destino a la exportación.*

La firma «Gunther Wagner Productos Pelikan, S. A.», solicita que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón, a utilizar en la fabricación de cintas para máquinas de escribir, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «Gunther Wagner Productos Pelikan, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida San Antonio María Claret, doscientos sesenta y cuatro, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón de setenta y cinco gramos por metro cuadrado (partida arancelaria cincuenta y cinco punto cero nueve punto A punto uno punto c), a utilizar en la confección de cintas de tejido de algodón para máquina de escribir, sin entintar, con orillas encoladas (P. A. cincuenta y ocho punto cero cinco punto D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cintas exportadas se darán en la cuenta de admisión temporal noventa y ocho kilogramos con doscientos cuarenta y ocho gramos netos del tejido importado.

Se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. sesenta y tres punto cero dos, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma solicitante, sitos en Barcelona, avenida San Antonio María Claret, doscientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las respectivas importaciones.